

que el Procurador. Ven? con presencia de los Documentos
Informara, no lo a executado, por sus muchas ocupacio.
y larga ausencia; y para q. se oñien los perjuicios q.
se estan siguiendo en la reuocacion de este Cope. ^{te}
Es muy conforme a la justificacion de V.S. De pronto se
u medio:

Otro si: Respecto, que los dos Terros son, el uno de ocho
reales, y el otro de once, y este ultimo es el que paga el q.
Dize, sin tener el sitio de las treinta y seis varas en que es
ta Ympuesto, y por lo tanto se le deve exponer de el, o dar
le otro igual terreno; Desde luego si V.S. se sinre dezeder
le el que haze los herederos de Blas Muñoz de seis reales,
cuya gracia es de treinta y dos varas de sitio, y sus dezan
ches, que se alla inmediato a su casa, Esta pronto (o a
no de escritura) a contribuir con los citados once reales;
En lo que no ai duda tiene reconocida utilidad V.S. por q.
se obliga el que Dize, a dar once, por seis que pretende
recibir:

Asi pide y Supp. se sinra nom
brar Cavalleros Comissarios, para q. por si, o con Dica
men de sus Abogados, den el Informe q. mas convenga,
y en su virtud, practiquen las Diligencias conducentes,
para el logro de su justa pretension: Asi lo Espe
ra el Supp. de la gran liberalidad de V.S. Aquien
el Omnipotente siempre Guaxide con toda felicidad.

Diego Guiller
Garcias Valladolíd

Ffmo Señor:

De los documentos q. se han puesto en nro poder, consta que

